



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03694-2007-PA/TC

AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO

RODRIGUEZ DE MENDOZA DE

AMAZONAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Huacho), 24 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por don Oscar Villanueva Becerra y don José Félix Rivadeneira Effio contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de diciembre de 2005 la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas interpone demanda de amparo contra la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, solicitando se deje sin efecto la resolución N.º 17, de 1 de diciembre de 2005, por la cual se declara fundada la demanda de amparo interpuesta por don Euclides Walter Luque Chuquija. Considera que en dicho proceso se afectó su derecho de defensa y al debido proceso.
2. Que el expediente de autos trata de un proceso de amparo contra resolución judicial en el cual la sentencia de primera instancia fue expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba, de fecha 18 de abril de 2007 (Cfr. fojas 376 y sgte. del cuaderno principal), declarando fundada la demanda. Contra ésta resolución se interpone recurso de “apelación” por dos de los vocales que suscribieron la resolución judicial cuestionada (Cfr. 378 y 382 del cuaderno principal). Como consecuencia de ello la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba, por resolución de 2 de julio de 2007 (Cfr. fojas 451 del cuaderno principal), concede el “recurso de apelación”, pero de manera errónea dispone “elevar los autos al Tribunal Constitucional”.
3. Que de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional corresponde contra una “resolución de segundo grado”, lo cual implica que este Tribunal tiene competencia en los procesos de tutela de derechos como el caso del amparo, sólo frente a resoluciones de “segundo grado” o de segunda instancia, pero no frente a las resoluciones de primer grado, como es el caso de la resolución cuyo examen ha sido sometido a este Tribunal por la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba, mediante la resolución de 2 de julio de 2007, ya que en este supuesto – resolución de primer grado- el medio impugnatorio es el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º del citado Código,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03694-2007-PA/TC
AMAZONAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRIGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS

cuyo conocimiento no es competencia de este Tribunal sino de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.

4. Que ante este Tribunal ha solicitado incorporación al proceso, en calidad litisconsorte facultativo, don Euclides Wálter Luque Chuquija, solicitud que no puede ser atendida en esta sede en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes; sin embargo, dicha solicitud deberá ser resuelta por el órgano jurisdiccional que haya de intervenir respecto al recurso de apelación interpuesto por don Oscar Villanueva Becerra y don José Félix Rivadeneira Effio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

1. Declarar NULA la resolución de 2 de julio de 2007, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Uctubamba, únicamente en el extremo que dispone se eleve los autos al Tribunal Constitucional.
2. Declarar NULO todo lo actuado ante el Tribunal Constitucional.
3. Disponer la remisión del expediente a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, a efectos de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por don Oscar Villanueva Becerra y don José Félix Rivadeneira Effio.
4. Disponer a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República que resuelva la solicitud de incorporación al proceso de don Euclides Wálter Luque Chuquija.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARRAY
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL